

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019706600100003763
	<b>Fecha</b>	2019-12-06 10:15:00 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA
	<b>Depen</b>	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
<b>Destinatario</b>	FESTIVAL DEL CALZADO DE PEREIRA	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1

CDR08SE2019706600100003763

Al responder por favor citar este número de radicado

Pereira 06 de diciembre de 2019

Señor  
**MARTHA MENDEZ DELGADO**  
 Propietaria  
 FESTIVAL DEL CALZADO DE PEREIRA  
 Carrera 8 N° 15-25  
 Pereira Risaralda

**ASUNTO: NOTIFICACION AVISO AUTO 03317 del día 28-09-2019 por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio.**  
 Radicación 08SI201972660010001011.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a Empleador el Señor **MARTHA MENDEZ DELGADO: C.C. 37.924.292, AUTO N° 03317 DEL DIA 28 de octubre DE 2019).** proferido por el **Dr. CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ,** Director Territorial de Risaralda, por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura del procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(04)** cuatro folios por ambas Caras, se le advierte que copia del presente aviso estará fijado en **PÁGINA ELECTRÓNICA** y la secretaría del despacho desde el día **06 de diciembre de 2019**, hasta el día **13 de diciembre de 2019** fecha en que se desfija el presente aviso, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso,.

Atentamente,

**DIANA MILENA DUQUE ARDILA**  
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Transcriptor: Diana D.  
 Elaboró: Diana Duque  
 Revisó/Aprobó: C.A. Betancourt Gómez  
 Anexos: ( 04 ) cuatro folios auto 03317

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lduque\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/ESCRITORIO/EXPEDIENTES/PEREIRANOTIFICAR\\_AVISO\\_AUTO\\_03317\\_FORMULAS\\_CARGOSRL\\_FESTIVAN.PAG..docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/EXPEDIENTES/PEREIRANOTIFICAR_AVISO_AUTO_03317_FORMULAS_CARGOSRL_FESTIVAN.PAG..docx)

-/FESTIVAL DE CALZADO

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
 (57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO N° 03317

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora MARTHA MENDEZ DELGADO”**

Pereira, (28/10/2019)  
Radicación 08SI20197266001000001011

El suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo de la Dirección Territorial de Risaralda, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1° y la Resolución 3811 de 2018, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación de la existencia de méritos, contra la señora **MARTHA MENDEZ DELGADO**, identificada con número de cédula 37.924.292, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **FESTIVAL DEL CALZADO DE PEREIRA**, identificado con Matrícula mercantil N° 14834602, ubicado en la carrera 8 No. 15-25 de la ciudad de Pereira-Risaralda, teléfono 3217459 – 3338886 - 3168780844, correo electrónico: [mardel.2006@hotmail.com](mailto:mardel.2006@hotmail.com), [marthamendezdelgado@gmail.com](mailto:marthamendezdelgado@gmail.com), **ACTIVIDAD COMERCIAL.- COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO**, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

1. El día 14 de marzo de la presente anualidad, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **FELIPE OSPINA VEGA**, comisionado mediante auto 0662, realizó visita de carácter general a la empresa Festival del Calzado de Pereira, ubicada en la carrera 8 No. 15-25 de la ciudad de Pereira-Risaralda, propiedad de la señora **MARTHA MENDEZ DELGADO**. (Fl. 1 al 3).
2. Mediante radicado interno 11EE2019726600100001191 de fecha 21/03/2019, la propietaria de la empresa Festival del Calzado remite a este despacho información solicitada en el acta de visita del

Continuación del Auto N° 03317 del 28 de octubre de 2019 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora **MARTHA MENDEZ DELGADO**"

3. Que mediante memorando con radicado 08SI2019726600100001011 del 25 de julio de los corrientes, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **FELIPE OSPINA VEGA**, presenta informe de visita a la empresa Festival del Calzado de Pereira. (FI 30).
4. Visto el contenido del informe presentado por el MINISTERIO DEL TRABAJO, radicado bajo el No. 08SI2019726600100001011, se dispuso a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador **MARTHA MENDEZ DELGADO**, identificada con número de cédula 37.924.292, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **FESTIVAL DEL CALZADO DE PEREIRA**, identificado con Matrícula mercantil N° 14834602, ubicado en la carrera 8 No. 15-25 de la ciudad de Pereira-Risaralda, teléfono 3217459 - 3338886 - 3168780844, correo electrónico: [mardel.2006@hotmail.com](mailto:mardel.2006@hotmail.com), [marthamendezdelgado@gmail.com](mailto:marthamendezdelgado@gmail.com), **ACTIVIDAD COMERCIAL - COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO**; por la presunta inobservancia de la normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, específicamente lo relacionado con la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 y Decreto 1072 de 2015. (FI. 31)
5. Mediante oficio No.08SE2019706600100003086 de fecha 04/10/2019, se remite auto No.03057 del 26/09/2019, el cual dispone "avocar conocimiento y determina merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, el cual es devuelto por la empresa de correo certificado 472 mediante guía No YG241889737CO, con causal de devolución no reside, aunado a ello en la casilla dice contener se arguye" lo liquidaron". (FI. 35).
6. El 01/10/2019, se reasigna conocimiento del caso al Inspector de Trabajo y Seguridad Social EDISON DE JESUS MARIN MARQUEZ, debido a novedad administrativa. (FI. 36)
7. Una vez recibida la guía de devolución, se consulta en la página web [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co), la cámara de comercio de la empresa Festival del Calzado de Pereira, la cual se encuentra cancelada con fecha del 11 de septiembre de 2019.

...



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
FESTIVAL DEL CALZADO DE PEREIRA  
Fecha expedición: 2019/10/23 - 08:25:44

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Dpb13EhRKG

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

\*\*\*\* LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA \*\*\*\*

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** FESTIVAL DEL CALZADO DE PEREIRA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
**DOMICILIO :** PEREIRA

...

Continuación del Auto N° 03317 del 28 de octubre de 2019 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora **MARTHA MENDEZ DELGADO**"



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
MENDEZ DELGADO MARTHA  
Fecha expedición: 2019/10/23 - 09:33:08

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN w4tbH4uSWP

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** MENDEZ DELGADO MARTHA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** Cédula de ciudadanía - 37924292  
**NIT :** 37924292-4  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PEREIRA  
**DOMICILIO :** PEREIRA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 15631001  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ABRIL 02 DE 2007  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 27 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 23,340,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio el investigado es la señora **MARTHA MENDEZ DELGADO**, identificada con número de cédula 37.924.292, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **FESTIVAL DEL CALZADO DE PEREIRA**, identificado con Matrícula mercantil N° 14834602, ubicado en la carrera 8 No. 15-25 de la ciudad de Pereira-Risaralda, teléfono 3217459 – 3338886 - 3168780844, correo electrónico: [mardel.2006@hotmail.com](mailto:mardel.2006@hotmail.com), [marthamendezdelgado@gmail.com](mailto:marthamendezdelgado@gmail.com), **ACTIVIDAD COMERCIAL.- COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO.**

**4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Procede este despacho a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

De acuerdo con el contenido del escrito presentado por el MINISTERIO DEL TRABAJO radicado bajo el No. 08SI2019726600100001011, la no entrega completa de la información del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, el despacho encuentra que la señora **MARTHA MENDEZ DELGADO**, identificada con número de cédula 37 924 292 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **FESTIVAL DEL CALZADO**

Continuación del Auto N° 03317 del 28 de octubre de 2019 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora MARTHA MENDEZ DELGADO"

## Decreto 1072 de 2015

**"Artículo 2.2.4.6.8 Obligaciones de los empleadores.** El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.
2. Asignación y Comunicación de Responsabilidades: Debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección.
3. Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada.
4. Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.
5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.
6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.
7. Plan de Trabajo Anual en SST: Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.
8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.
9. Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.  
Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.

El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas;

10. Dirección de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SST en las Empresas: Debe garantizar la disponibilidad

Continuación del Auto N° 03317 del 28 de octubre de 2019 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora **MARTHA MENDEZ DELGADO**"

10.1 Planear, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y como mínimo una (1) vez al año, realizar su evaluación;

10.2 Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y;

10.3 Promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; y

11. Integración: El empleador debe involucrar los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al conjunto de sistemas de gestión, procesos, procedimientos y decisiones en la empresa.

PARÁGRAFO. Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas disposiciones aplicables a la empresa".

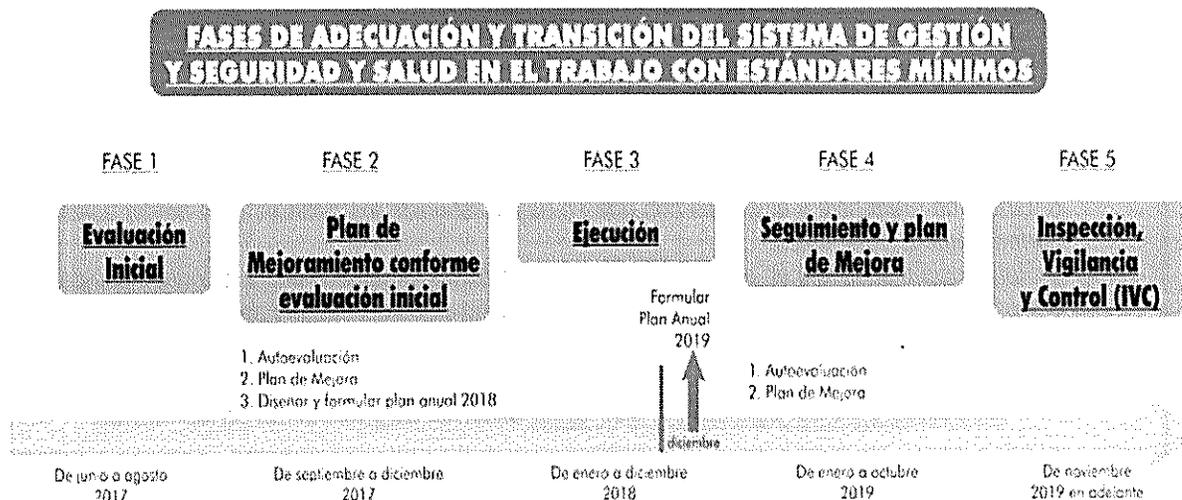
Al tenor de la Resolución 0312 de 2019 se esboza lo siguiente:

"... Artículo 3: **Estándares Mínimos para empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores.** Las empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores clasificadas con riesgo I, II ó III deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:

1. Asignación de persona que diseña el Sistema de Gestión de SST.
2. Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.
3. Capacitación en SST.
4. Plan Anual de Trabajo.
5. Evaluaciones médicas ocupacionales.
6. Identificación de peligros; evaluación y valoración de riesgos.
7. Medidas de prevención y control frente a peligros/riesgos identificados" ...

Además

"...Artículo 25: **Fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación del Sistema de Gestión de SST con Estándares Mínimos.** Las fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación del Sistema de Gestión de SST con Estándares Mínimos, que deben adelantar los empleadores y contratantes y que se encuentran en proceso de desarrollo son:



Continuación del Auto N° 03317 del 28 de octubre de 2019 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora **MARTHA MENDEZ DELGADO**"

toda vez que no cuenta con evidencias de la implementación de los estándares mínimos del SG-SST, por lo que se le formulara cargo por este hecho.

## 5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la señora **MARTHA MENDEZ DELGADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.924.292, el siguiente cargo:

### **CARGO UNICO:**

El empleador al no adoptar las disposiciones y las responsabilidades como empleador para la protección de la seguridad y salud de sus trabajadores, de acuerdo a la normatividad vigente podría estar violando disposición expresa en el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 y los requisitos mínimos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 0312 de 2019, estándares mínimos para empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores riesgos I, II y III.

## 6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Según la normatividad en competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para imputar la respectiva decisión sancionatoria, y bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, en materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política y las demás normas legales que los establecen y dando pleno valor a los criterios que permitan dosificar y graduar la multa; con el propósito de dar cumplimiento a las normas de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales así:

***"Artículo 12 Ley 1610 de 2013. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:***

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
9. *Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores".*

**"Artículos 4 y 5 del Decreto 0472 de 2015: Criterios de graduación de las multas:**

**Artículo 4. Criterios para graduar las multas.** *Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:*

Continuación del Auto N° 03317 del 28 de octubre de 2019 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora **MARTHA MENDEZ DELGADO**"

- d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- e) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
- f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados
- g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
- h) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- i) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
- j) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
- k) La muerte del trabajador".

"Artículo 5°. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Artículo 13, inciso 2° Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Artículo 30, Ley 1562 (de 1 a 1.000 SMMLV)	Artículo 13, inciso 4° de la Ley 1562 (de 20 a 1.000 SMMLV)
Valor Multa en SMMLV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la señora **MARTHA MENDEZ DELGADO**, identificada con número de cédula 37.924.292, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **FESTIVAL DEL CALZADO DE PEREIRA**, identificado con Matrícula mercantil N° 14834602, ubicado en la carrera 8 No. 15-25 de la ciudad de Pereira-Risaralda, teléfono 3217459 – 3338886 - 3168780844, correo electrónico: [mardel.2006@hotmail.com](mailto:mardel.2006@hotmail.com), [marthamendezdelgado@gmail.com](mailto:marthamendezdelgado@gmail.com), **ACTIVIDAD COMERCIAL.- COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO**, de conformidad con lo señalado

Continuación del Auto N° 03317 del 28 de octubre de 2019 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora **MARTHA MENDEZ DELGADO**"

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: ASIGNESE** para la instrucción al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **EDISON DE JESÚS MARÍN MÁRQUEZ**, quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Pereira, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

  
**CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**  
Director Territorial de Risaralda.

Proyectó: E.J. Marín  
Elaboró: E.J. Marín  
Revisó/Aprobó: C.A. Betancourt Gómez

Ruta: C:\User\lemarin\OneDrive - Ministerio del Trabajo\DOCUMENTOS\backup MT MAYO 31-19\ACTOS ADMINISTRATIVOS\FESTIVAL DEL CALZADO DE PEREIRA